



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los siguientes documentos: **1.** Escrito de Alejandro López Valdés, delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, recibido el tres de enero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **319**; **2.** Sentencia de seis de diciembre de dos mil once, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, recibida el nueve de enero de este año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste 

México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil doce.

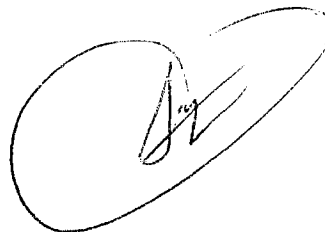
Vista la sentencia de seis de diciembre de dos mil once, dictada en este asunto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; con fundamento en los artículos 44, primer párrafo, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; asimismo, publíquese el fallo en los correspondientes medios de difusión oficiales.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Alejandro López Valdés, delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, en el cual refiere que las autoridades demandadas, Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, no han dado cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto; y toda vez que el propio fallo constitucional declaró la invalidez del decreto legislativo impugnado (respecto de la no aprobación de los valores propuestos para diez colonias pertenecientes a la Sección 25

del Municipio actor, así como respecto de sus artículos segundo y tercero transitorios), tal determinación surtió efectos a partir de que se notificaron los puntos resolutive de dicho fallo al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante oficio **4079/2011** de fecha seis de diciembre de dos mil once, recibido el siete siguiente; y en cuanto a la publicación de la sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, envíese oficio al Poder Ejecutivo estatal a efecto de que ordene su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB 18